MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



000429

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 342-2016-MDT/A

El Tambo, 30 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Expediente Nº 080-2016-DIVORCIOS, seguido por los señores recurrentes **MARIO ANTONIO SOLÍS DE LA CRUZ** y **JUDITH MARILÚ RÍOS GALLARDO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, como es de apreciarse de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes con fecha veinte tres de noviembre de dos mil dos (23 de noviembre (2002). Contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincia de Huancayo Departamento de Junín, habiendo transcurrido más de catorce años de celebrado el matrimonio.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, los solicitantes presentan su petición de separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de D.N.I. de cada uno de los cónyuges, copia certificada del Acta de Matrimonio, copia certificada del Acta de nacimiento de hijos, copia certificada del Acta de conciliación sobre Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de no tener bienes Sujeto al Régimen de la Sociedad de Gananciales, y Declaración Jurada de haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, mediante INFORME LEGAL Nº 80-2016-MDET-GDSA/D, fue calificada positivamente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, en el mismo informe se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo concurriendo ambas partes a la diligencia y quienes a su vez no se oponen a la separación, más bien al contrario, se ratifican en su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en autos.

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley Nº 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que asimismo mediante la Resolución Directoral Nº 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013, se renueva la acreditación, a la Municipalidad Distrital de El Tambo de la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación









Convencional y Divorcio Ulterior, incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 073-2008-MDT/CM.

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29227, establece que el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven.

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la Resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento, establecido por Ley Nº 29227 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo el mismo que declara fundada la petición de los interesados.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20 de la L.O.M. - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por señores MARIO ANTONIO SOLÍS DE LA CRUZ y JUDITH MARILÚ RÍOS GALLARDO, en consecuencia, SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS, los deberes relativos al lecho y habitación, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y, quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





